



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



E/ 390

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 JUN 2016

16/05/001/60/115

**VISTO:** el Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, y el artículo 58 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 23 del mencionado decreto establece las características mínimas que deben verificar las redes de extracción de efectivo que pongan a disposición las instituciones que ofrezcan los servicios de pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales en el marco de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

II) que el artículo 27 del mismo decreto estableció la fecha a partir de la cual deben computarse los cambios en el régimen de retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades, dispuestos por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

II) que el artículo 58 de la ley referida estableció que a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones relativas al pago de honorarios profesionales de la misma ley, sólo podrán deducirse del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) los fletes y honorarios profesionales abonados con medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

**CONSIDERANDO:** I) oportuno reglamentar la interoperabilidad de los distintos puntos de extracción de efectivo previo a la entrada en vigencia de lo previsto en el inciso segundo del artículo 23 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015.

II) necesario precisar la fecha establecida en el artículo 27 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, para la entrada en vigencia de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

III) conveniente explicitar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones relativas a la deducibilidad de los gastos de fletes y honorarios profesionales.

  
FL/DLL

**ATENTO:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- (Adecuación de la red de puntos de extracción). Sustitúyese el inciso quinto del artículo 23 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015 por el siguiente:

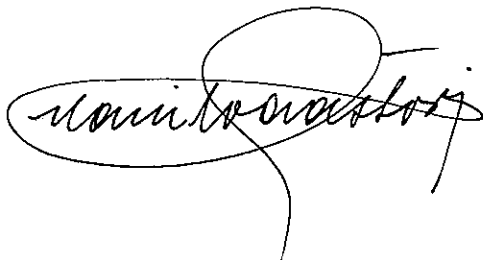
“Lo previsto en el inciso segundo del presente artículo regirá a partir del 1º de enero de 2017. Las instituciones deberán acreditar ante el Banco Central del Uruguay, previo a esa fecha, el cumplimiento de dicho requisito en los términos, plazos y condiciones que éste establezca.”.

**ARTÍCULO 2º.**- (Vigencia de los cambios en el régimen de retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades). Sustitúyese el inciso primero del Artículo 27 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, por el siguiente:

“Los artículos 32 y 33 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, entrarán en vigencia el 1º de noviembre de 2016, con excepción del tope de intereses referido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley N° 17.829 de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, que comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2017.”.

**ARTÍCULO 3º.**- (Vigencia de los cambios en deducciones no admitidas). Lo dispuesto en el literal l) del artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 58 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, será de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1º de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020